

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10126 RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publican las concesiones de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo, que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

- Capitán don Manuel Peña de Dios.
- Teniente don Félix Torquemada Benito.
- Cabo primero don Manuel Gómez Paños.
- Guardia primero don José Sola Sanchis.
- Guardia primero don Francisco Galván Amador.

- Guardia segundo don Miguel Troyano San Emeterio.
- Guardia segundo don Manuel Ricor García.
- Guardia segundo don Felipe Cañibano Vega.
- Guardia segundo don Pedro Pérez Molina.
- Guardia segundo don Manuel Picón Sánchez.
- Guardia segundo don Braulio Rico Rodríguez.
- Guardia segundo don José Molina Utrilla.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10127 REAL DECRETO 826/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda el rescate de la concesión de la variante de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 687,800 y carretera de Puerto Real a Matagorda con puente sobre la bahía de Cádiz.

La condición treinta y dos del anexo al Decreto mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de mayo, mediante el que se adjudicó al Ayuntamiento de Cádiz la concesión para construir, conservar y explotar la «Variante de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico seiscientos ochenta y siete coma ochocientos y carretera de Puerto Real a Matagorda, con puente sobre la bahía de Cádiz», establece que el Gobierno podrá acordar, por razones de alto interés público, el rescate de la concesión, determinándose la indemnización procedente, en su caso, con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

El Consejo de Ministros, en su reunión de doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos, asumiendo las premisas básicas de la proposición no de Ley aprobada por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo del Congreso de los Diputados en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la iniciación y tramitación del expediente de rescate de la concesión de referencia, por razones de alto interés público.

El rescate de la concesión determinará el abono al concesionario de la correspondiente indemnización que se fije con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que la Administración asuma el servicio desde el momento mismo de efectividad del rescate y proceda para ello a la ocupación inmediata de los bienes y derechos integrantes de la concesión, y se subrogue en los derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Cádiz en el contrato suscrito con «Bética de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», con objeto de garantizar la continuidad del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda extinguida la concesión para construir, conservar y explotar la «Variante de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico seiscientos ochenta y siete coma ochocientos, y carretera de Puerto Real a Matagorda con puente sobre la bahía de Cádiz», debiendo entregarse al Estado por el Ayuntamiento de Cádiz todos los terrenos, obras, instalaciones, estudios y proyectos adquiridos y realizados, de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la construcción, así como títulos y documentos justificativos de los mismos, cuya ocupación se declara de urgencia a los efectos del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se subroga, a partir de la fecha del rescate, en los derechos y obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento de Cádiz del contrato otorgado por el citado Ayuntamiento con «Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado», en escritura pública con fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—La indemnización al concesionario por el rescate, de acuerdo con la condición treinta y dos del anexo al Decreto mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de mayo, se fijará con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—Queda suprimido el peaje desde el momento de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo se arbitrarán las oportunas medidas para el desarrollo de este Real Decreto y cumplimiento de las obligaciones que para el Estado de él se deriven.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10128 REAL DECRETO 827/1982, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla Colectiva «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y su Consejo Superior.

En virtud de las circunstancias que concurren en los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y su Consejo Superior, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederles la Medalla Colectiva «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10129 REAL DECRETO 828/1982, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Juan Riu Masmitja.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Juan Riu Masmitja, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo a concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10130 REAL DECRETO 829/1982, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Manuel Rivera Hernández.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Manuel Rivera Hernández, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10131 REAL DECRETO 830/1982, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don José Aguilera Cullell.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Aguilera Cullell, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1982,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10132 REAL DECRETO 831/1981, de 30 de abril, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Jaime Ballet Salesa.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Jaime Ballet Salesa, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10133 REAL DECRETO 832/1982, de 30 de abril, por el que se concede la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro, a sor Pilar Diaz Arevalillo.

En virtud de las circunstancias que concurren en sor Pilar Diaz Arevalillo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10134 REAL DECRETO 833/1982, de 30 de abril, por el que se concede la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro, a don Justino Eduardo Ramirez Canive.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Justino Eduardo Ramirez Canive, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10135 REAL DECRETO 834/1982, de 30 de abril, por el que se concede la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro, a don Emilio González Saucedo.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Emilio González Saucedo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10136 REAL DECRETO 835/1982, de 30 de abril, por el que se concede la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro, a don Angel Verdasco García.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Angel Verdasco García, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ

10137 REAL DECRETO 836/1982, de 30 de abril, por el que se concede la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro, a don Luis Suñer Sanchis.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Luis Suñer Sanchis, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de oro.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ